

Nº: Fecha: 19 de junio de 2019

ASUNTO: **MODIFICACIÓN de la Orden de 23 de noviembre de 2017**, por la que se aprueban las bases reguladoras de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA. Servicio de Programas de Desarrollo Rural
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. Servicio de Legislación y Recursos

Por la presente se propone en aras a la simplificación administrativa y atendiendo a los principios de necesidad y oportunidad, la modificación de la "Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Número 228, de 28 de noviembre de 2017)", por ello se solicita se efectúen las actuaciones que procedan con el objeto de incluir las modificaciones que se citan a continuación en un Proyecto de Orden que este pendiente de publicación de esta Consejería.

En concreto, se solicita se incluya una disposición final con las modificaciones siguientes:

"Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Uno. Se modifica el artículo 7, apartados 5 y 6, que quedan redactado en los términos siguientes:

El artículo 7, apartado 5, queda redactado en los términos siguientes:

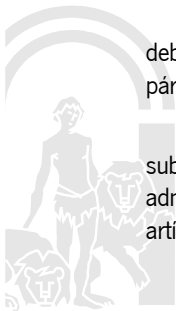
"5. Cuando la persona o entidad beneficiaria sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública cuando en la misma se aporten bienes inmuebles o derechos reales"

El artículo 7, apartado 6, queda redactado en los términos siguientes:

"6. Cuando las personas o entidades beneficiarias de las ayudas tengan la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sólo podrán ser personas o entidades beneficiarias las que tengan la condición de PYME tal y como se definen en dicho Anexo.

Asimismo, las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica, una vez iniciada la misma deberán tener la consideración de PYME de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento citado en el párrafo anterior.

La limitación contemplada en el párrafo primero, reflejada a su vez en las diferentes tipologías de proyectos subvencionables del Anexo I de la presente Orden, no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una administración pública que tenga la consideración de empresa, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014."



COMUNICACIÓN INTERIOR

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARÍA DEL CASTILLO RUEDA FERNÁNDEZ	FECHA	19/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/2

Dos. Se modifica el artículo 24, apartado 5, letra b), que queda redactado en los términos siguientes:

"b) Las entidades sometidas a la normativa de contratación pública deberán utilizar precios de referencia que serán los correspondientes a la Base de Costes de la Construcción de Andalucía. En aquellos casos en los que el gasto subvencionable no pueda referenciarse a dicha Base de Costes será admisible la utilización de otras bases de datos de precios empleadas en el sector.

Con la solicitud de pago, deberán documentar la elección de la oferta más ventajosa adjuntando una certificación de las propuestas u ofertas recibidas para la contratación de que se trate, junto con la resolución o acuerdo de adjudicación definitiva.

Quedan exceptuadas de la obligación anterior relativa a la utilización de precios de referencia, las entidades sometidas a contratación pública que celebren contratos menores, en cuyo caso aportarán para moderar el coste subvencionable como mínimo tres ofertas en los términos previstos en el apartado 5 a) de este artículo."

Tres. Se modifica el artículo 31, apartado 2 primer párrafo, que queda redactado en los términos siguientes:

"2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre ellas las relativas a la redistribución de los importes entre partidas, su eliminación o inclusión de nuevas partidas, respecto al presupuesto aprobado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por las causas siguientes:"

Cuatro. Se modifica el ANEXO I, apartado 9, subapartado 1, que queda redactado en los términos siguientes:

"1. Las ayudas podrán estar destinadas a la creación y puesta en marcha de nuevas empresas, a la mejora de la competitividad económica de las existentes, a la integración de mecanismos o prácticas que contribuyan a la innovación, la conservación ambiental o la lucha contra el cambio climático, al traslado de empresas cuando éste implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada, al apoyo al empleo, así como a la mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores.

No serán subvencionables las actividades pertenecientes al sector de la producción de productos agrarios (Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la UE) o forestales, así como a la transformación y/o comercialización de los anteriores. Asimismo, salvo que así se haya determinado de forma particular en una EDL, no serán subvencionables las actividades que formen parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda, sin que éstas supongan una mejora, novedad o valor añadido con respecto a la actividad que la empresa estuviese desarrollando en el momento de la solicitud de la ayuda."

La Jefa de Servicio de Programas de Desarrollo Rural

Fdo. María Rueda Fernández



COMUNICACION INTERIOR

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARÍA DEL CASTILLO RUEDA FERNÁNDEZ	FECHA	19/06/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	2/2